



CHILPANCINGO, GRO., A 02 DE JULIO DE 2025.

## NOTA INFORMATIVA

RESPECTO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Fracción antes mencionada establece lo siguiente:

**"XVIII. El listado de Servidores Públicos con Sanciones Administrativas Definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición"**

El que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que éste Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, a través de su Órgano Interno de Control, durante el **TRIMESTRE ABRIL-JUNIO DE 2025** no aplicó ningún tipo de sanción administrativa a algún trabajador de este Organismo Colegio de Bachilleres, en términos de lo señalado por los artículos 75 y 78 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La mencionada Ley determina en las fracciones II y IV del Artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener ilegalmente algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.